

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 542-2008

Guatemala, 20 de febrero de 2008

### EL MINISTRO DE GOBERNACION

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 30 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde al Ministerio de Gobernación, formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes; y específicamente la de elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4 y 8 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico del Ministerio de Gobernación, al Ministro de Gobernación le corresponde cumplir y desarrollar las funciones que le establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes de la República, contando para tal efecto con los Viceministerio que sean necesarios para el despacho de sus funciones, y, en cuanto a las atribuciones del Tercer Viceministro se encuentran entre otras las funciones de: Proponer al Despacho Ministerial los anteproyectos de programas, planes y proyectos relacionados con la seguridad de las personas y sus bienes, que se elaboren en coordinación con las comunidades para su oportuna implementación, formular métodos estrategias y sistemas para erradicar toda forma de violencia en las comunidades de la República de Guatemala e Implementar y coadyuvar en la implementación de planes, proyectos y programas tendientes a eliminar la violencia en Guatemala, en coordinación con otros organismos, entidades, dependencias o Secretarías de Estado o de la iniciativa privada.

#### CONSIDERANDO

Que la ley del Organismo Ejecutivo, Decreto numero 114-97 del Congreso de la República faculta a los Ministros de Estado para crear "UNIDADES EPECIALES DE EJECUCIÓN" de carácter temporal, adscritas a su autoridad para llevar a cabo planes, proyectos y programas específicos, adecuándose a las necesidades de funcionamiento de la organización Ministerial.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial número 1,954-2005 se creó la Dirección General de Prevención Comunitaria del Delito como parte integrante del Viceministerio de Apoyo Comunitario, asignándole como funciones la ejecución de los lineamientos políticos de tal Viceministerio sobre la prevención de la violencia y del delito, organización y relación comunitaria con énfasis en la seguridad ciudadana; y que, mediante Acuerdo Ministerial numero 076-2008 se derogó el Acuerdo Ministerial número 1,954-2005 y se trasladó

al Ministerio de Gobernación para ser utilizados por el Tercer Viceministerio del Ramo, todos los activos y pasivos, productos terminados, procesos iniciados y en fase de desarrollo, insumos focalizados y maneados que estuvieron a cargo de la denominada Dirección General de Prevención Comunitaria del Delito.

## CONSIDERANDO

La urgente necesidad de continuar con los planes, proyectos y programas específicos del ámbito de prevención comunitaria de la violencia, así como la necesidad de contar con el personal capacitado para tal efecto.

## POR TANTO

Con base en lo considerado; y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 194 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22, 23, 25, 27 inciso m, y 36 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 4, 5, y 8 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

## ACUERDA

### ARTICULO 1. CREACIÓN.

Se crea la "Unidad Especial de Ejecución" dentro del Ministerio de Gobernación que será denominada "UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LA VIOLENCIA" adscrita al Despacho Ministerial.

### ARTICULO 2. OBJETO.\*

La Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia, como Unidad Especial de Ejecución, tendrá por objeto el desarrollo y aplicaciones de planes, programas o proyectos de prevención comunitaria de la violencia, dentro de las políticas de seguridad pública establecidas por el Ministerio de Gobernación. Desarrollará sus funciones bajo la supervisión y lineamientos estratégicos del Tercer Viceministerio, teniendo como fin organizar y desarrollar la participación civil en los niveles comunitario, municipal y departamental; con lo cual se pretende la búsqueda de una cultura de prevención de la violencia generando alertas tempranas y cultura de denuncia.

\* Se reforma por el Artículo 1, del Acuerdo Ministerial Número 95-2013 el 21-02-2013

### ARTICULO 3. FUNCIONES:

La Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia tendrá como funciones principales las siguientes: a) La formulación e implementación de planes, proyectos y programas relativos a la prevención comunitaria de la violencia para contribuir a garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, acciones que serán desarrolladas en coordinación con las comunidades, con participación

de otros organismos, entidades, dependencias, Secretarías de Estado, iniciativa privada y sociedad civil en general; b) Otras, que sean asignadas por el Tercer Viceministerio.

#### ARTICULO 4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.\*

A) Coordinación General

- a. Sección de Supervisión;
- b. Sección de Asesoría Jurídica; y
- c. Sección de Informática.

B) Departamento Administrativo Financiero

- a. Sección de Presupuesto;
- b. Sección de Tesorería;
- c. Sección de Compras;
- d. Sección de Contabilidad;
- e. Sección de Almacén;
- f. Sección de Inventarios;
- g. Sección de Apoyo Logístico; y
- h. Sección de Recursos Humanos.

C) Departamento de Análisis e Investigación Socio-Delictual

- a. Sección de Investigación y Monitoreo;
- b. Sección de Análisis y Estadística;
- c. Sección de Estudios Socio-Delictuales; y
- d. Sección de Cartografía e Información Geográfica.

D) Departamento de Organización Comunitaria para la Prevención

- a. Sección de Organización Metropolitana;
- b. Sección de Organización Departamental;
- c. Sección de Género y Multiculturalidad; y
- d. Sección de Prevención Post Penitenciaria.

E) Departamento de Capacitación y Desarrollo Institucional

- a. Sección de Formación y Capacitación;
- b. Sección de Desarrollo Institucional; y
- c. Sección de Producción de Materiales.

F) Departamento de Planificación Estratégica y Gestión por Resultados

- a. Sección de Cooperación;
- b. Sección de Organización y Métodos; y
- c. Sección de Comunicación Social.

G) Departamento de Organización para la Prevención de la Violencia Juvenil

- a. Sección de Participación y Organización Juvenil;
- b. Sección de Escuelas Seguras; y
- b. Sección de Apoyo al Servicio Cívico.

H) Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, el cual podrá abreviarse con las siglas -PROPEVI-

- a. Sección Social;
- b. Sección Psicológica; y
- c. Sección Legal.

\*Se Reforma por el Artículo 2, contenido en el Acuerdo Ministerial Número 95-2013 el 21-02-2013

\*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Ministerial Número 11-2021.

## ARTICULO 5. Recursos humanos, materiales y financieros:

El Ministerio de Gobernación proporcionará a la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

## ARTICULO 6. PLAZO:\*

La Unidad de Prevención Comunitaria de la Violencia, como Unidad Especial de Ejecución, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, El plazo podrá ser prorrogado según lo estime el Despacho Ministerial, mediante la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial.

\*Se prorroga la vigencia por cinco años, contados a partir del 22 de febrero de 2013, por el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial Número 95-2013 el 21-02-2013

\*Se prorroga el plazo por cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 06-2018 el 22-02-2018

\*Se prorroga el plazo por cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 530-2022 el 22-02-2023

## ARTICULO 7. VIGENCIA:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

DR. CARLOS VINICIO GÓMEZ RUIZ  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

LICENCIADO ANGEL RODRÍGUEZ TELLO  
SEGUNDO VICEMINISTRO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN